

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 02-07-2020

REF: 2018-00981-00.

De cara a la manifestación que antecede, es menester de este juzgador poner de presente al extremo demandante que conforme el artículo 956 del Código Civil, la acción que se pretende **debe** tener un sujeto pasivo identificado, tanto por la naturaleza del proceso, como de lo que se pretende, así las cosas, no es posible tramitar demanda de reivindicación sin conocer los poseedores del inmueble.

En ese entendido, este juzgador le concede el término de cinco (5) días a la demandante, a fin que indique si las personas que señala en su escrito son los poseedores y si nadie más habita el inmueble que se pretende reivindicar en calidad de poseedor.

Una vez cumplido lo aquí ordenado se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

<p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. ⁰⁴ Hoy 03-07-2020 La Sria.  ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</p>
--